



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto #632

San José de Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54001-31-60-003-2022-00525-00
Parte demandante	NAYIBE GUEVARA TORO (tía materna) C.C. #37.366.662 En interés del menor de edad JPGN (17 años) Nayibe_guevara@hotmail.com ;
Parte demandada	CLAUDIA TERESA GUEVARA NUÑEZ (progenitora de JPGN) C.C. # 1.090.371.040 Calle 11 #3-67 Barrio El Bosque, Aguachica, Cesar 317 528 4740 Britnyhernandez2197@@gmail.com ; (rebota el correo) Dgrimaldovilla+1090371040@gmail.com ;
Apoderada	Abog. ADRIANA TIBISAY MENESES CAÑAS T.P. #290211 del C.S.J. atimeneses@gmail.com ;

Analizado el plenario del referido proceso se observa que la parte demandante allega la notificación a los parientes maternos en debida forma, pero no así respecto de la notificación del auto admisorio a la parte demandada, teniendo en cuenta las siguientes razones:

1. El nombre de la parte demandada es CLAUDIA **TERESA** GUEVARA NUÑEZ no CLAUDIA **PATRICIA** GUEVARA NUÑEZ.
2. No se allega el correspondiente **ACUSE DE RECIBIDO** debidamente cotejado como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022.
3. La notificación se hizo al correo Britnyhernandez2197@gmail.com pero los correos electrónicos enviados por el juzgado a la parte demandada a este correo han rebotado.

Así las cosas, se concede a la parte demandante y apoderada el término de treinta (30) días para que cumplan con dicha carga procesal allegando el respectivo ACUSE DE RECIBIDO cotejado, expedido por la empresa de correo escogida para tal fin, so pena de declarar el DESISTIMIENTO TACITO que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se recomienda hacerlo a ambas direcciones, física y electrónicas, y al WhatsApp 317 528 4740 para así evitar futuras nulidades procesales.

Algo más, se observa que la parte demandante y apoderada no están cumpliendo con el deber señalado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, es bueno resaltar que el joven JPGN cumple la mayoría el próximo 6 de mayo, hecho que hace inane continuar con el presente proceso.

ENVISE este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GERDA

Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005da780817a955710e4f0d25085f9e865bc66606467d7e7db65421c1fb94cc8**

Documento generado en 21/04/2023 09:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 631

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-2022-00063-00
Parte demandante	EDNA ROCIO RODRÍGUEZ CALDERON C.C. # 1.026.263.107 de Bogotá En representación legal del adolescente T.S.L.R. (13 años) NUIP # 1. 013.269495 Calle 23 N # 18E-31, Barrio Niza, Cúcuta, N. de S. 310 476 5874 Ednarodriguez2603@gmail.com ;
Parte demandada	JOHN EDWARD LÓPEZ PAÉZ Diagonal 61ª # 16G-14, Bloque 4B, Torre 3. Apto 503 Morada San Juan, Girón, Santander. 310 343 199 Jhonedward.lopez@pepsico.com ; (demanda) Johnnedward.lopez@pepsico.com ; (envío de la demanda)
Apoderada de la parte demandante	Abog. LUZ ALEIDA MARTINEZ LEAL T.P. # 96070 del C.S.J.300 558 7075 Luzale_marti@hotmail.com ;

Examinado el expediente del referido proceso, se observa que, la parte demandante y apoderada, no han cumplido con la carga procesal de notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y de correr traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante y apoderada para que, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumplan con dicha carga procesal, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO TACITO** que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte que la diligencia de notificación debe hacerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022 y acreditarse con el respectivo **ACUSE DE RECIBIDO**, debidamente cotejado, expedido por la empresa de correo escogida para tal fin.

Se recomienda hacer dicha notificación a ambas direcciones, la física y la electrónica, esto para evitar futuras nulidades procesales.

Envíese este auto a los correos electrónicos, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.** Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b0f9946e7337e214b0a90a223033288265398ef1aeddfbd634f550a3b9b404**

Documento generado en 21/04/2023 09:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 628

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ALIMENTOS
Radicado	540013110003-2012-00288-00
Demandante	DEYSI KATHERINE OJEDA MORENO C.C. 60.447.485 morenokaty681@gmail.com
Demandada	WILMER MARTINEZ MUÑEZ C.C. 1.065.863.566 Wilmer.martinez3566@gmail.com
Anexar Link Expediente Digital Del Proceso	

El Sr. Wilmer Martínez Muñoz presenta a través de correo electrónico derecho de petición, en el que manifiesta que tanto él como la Sra. Deysi Katherine Ojeda Moreno el 8 de septiembre del año anterior suscribieron en la Asociación Norte Santandereana para la conciliación en tránsito "ASCONOCORT" un acuerdo voluntario en el que entre, otros asuntos, convinieron que la demandante presentaría ante este despacho solicitud para el levantamiento del embargo y medida cautelar que recaen sobre la nómina del demandado, en concordancia de la cual el día 12 de septiembre de 2022 la Sra. Deysi Katherine Ojeda Moreno radicó ante el despacho, a través de correo electrónico, solicitud para que se ordene el levantamiento de medida embargo que por concepto de cuota de alimentos recae sobre el sueldo del demandad, sin que a la fecha se hubiere atendido esta solicitud. Por lo anterior, el peticionario solicita se le indique el estado del expediente del proceso referencia, las actuaciones desplegadas para poder dar atención a su solicitud, y levantar el embargo solicitado.

En atención a lo referido, es importante ACLARAR al peticionario que para dar trámite a la solicitud presentada por la Sra. Deysi Katherine Ojeda Moreno se hace NECESARIO contar con el expediente del proceso el cual se encuentra bajo custodia de archivo central, situación que fue puesta de conocimiento de la Sra. Deysi Katherine Ojeda Moreno desde el momento en que fue recibida su petición, esto es 8 de septiembre de 2022; así mismo que en aras de poder atender dicha petición se ha requerido en 5 ocasiones a la dependencia encargada para que realice el desarchivo del referido proceso a saber; 9/8/2022, 25/8/2022, 13/09/2022, 29/3/2023 y 20/4/2023 sin que, a la fecha, se halla recibido el expediente, es importante destacar que los requerimientos realizados para el desarchive del proceso han sido copiados a las partes interesadas a fin de que tengan conocimiento de los mismos. En virtud de lo anterior, y para dar respuesta al derecho de petición presentado por el Sr. Wilmer Martínez Muñoz se dispone:

PRIMERO: INFORMAR al peticionario que, de acuerdo a la consulta adelantada ante el aplicativo siglo XXI, el proceso 540013110003-2012-00288-00 se encuentra terminado y archivado.

SEGUNDO: INFORMAR al peticionario que el expediente del proceso radicado 540013110003-2012-00288-00 se encuentra bajo custodia de la Oficina Archivo Central De La Oficina Judicial De La Dirección Seccional De Administración De Justicia Norte De Santander Y Arauca.

TERCERO: INFORMAR al peticionario que este despacho ha elevado ante la oficina de archivo central solicitud de desarchivo del proceso radicado 540013110003-2012-00288-00 en 5 ocasiones tal como se expone en la parte motivada.

CUARTO: INFORMAR al peticionario que no es posible darle tramite a la solicitud de levantamiento de medida, hasta tanto no se cuente con el expediente del proceso.

QUINTO: PREVENIR a las partes y apoderados que, cada vez que vaya a presentar cualquier recurso, escrito y/o solicitud dentro de su proceso, **ES SU DEBER** dar aplicación al artículo 3 y parágrafo del artículo 9 del Ley 2213 de 2022y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., no sólo porque las normas del procedimientoson de orden público y obligatorio cumplimiento, sino porque ello contribuye a la AGILIDAD, PROTECCIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA Y TRANSPARENCIA.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

¹ Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16 -05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicac ión se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1f1c9e8cbdac1ef64337773a30c7e72ad15e12332b7a104cafffdb04c12e2**

Documento generado en 21/04/2023 08:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto #634

San José de Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA
Radicado	54001-31-10-003-2009-00403-00
Parte demandante	ÁNGEL IGNACIO RUBIO CONTRERAS C.C. #17.145.383 Facome23@hotmail.com
Parte demandada	MERCEDES RUBIO CONTRERAS C.C. #37.247.514
Apoderados	Abog. FABIAN HUMBERTO CORZO MELÉNDEZ T.P. # del C.S.J. 302 392 3498 Facome23@hotmail.com Abog. MARÍA TERESA ORTÍZ MENDOZA T.P. # 94997 del C.S.J. ortizjimenezabogados@gmail.com Abog. ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ T.P. # 77052 del C.S.J. Curadora ad-litem de MERCEDES RUBIO CONTRERAS aleidalasprilla@gmail.com ; Se acompañada este auto del reporte de ADRES, archivo obrante en el renglón # 005 del expediente digital.

Mediante escrito recibido el 10 de agosto de 2.022, el Abog. FABIAN HUMBERTO CORZO MELÉNDEZ, actuando como apoderado ANGEL IGNACIO RUBIO CONTRERAS, solicita se le expida copia del expediente del referido proceso y certificación de la existencia del proceso y las partes actuantes; petición a la que se accede por ser procedente, previo el pago del arancel respectivo, de conformidad con lo dispuesto con el Acuerdo # PCSJA21-11830 del 17/08/2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que la autenticidad de las copias se entenderá surtida mediante el envío electrónico del expediente digital.

De otra parte, se advierte que la certificación solicitada tiene un costo de \$6.900 y las copias autenticadas \$250 por cada página, el expediente físico tiene 120 páginas por un lado y 57 por el respaldo, para un total de 177 x \$250 = \$44.250.

De otra parte, se hace saber que consultado el aplicativo de ADRES se encontró que la señora MERCEDES RUBIO CONTRERAS está domiciliada en Puerto Asís, Putumayo, y se encuentra afiliada en salud a EMSSANAR S.A.S, estado ACTIVO, Régimen Subsidiado.

ENVISE este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GERDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9408b2fa531b4f96635367c152bbc212d486e59cc2ec59bf8cf3cbceab451c**

Documento generado en 21/04/2023 09:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>